



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS TERRAZAS DE VELADORES

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores en la vía pública.

Artículo 2.- Definición

Se entiende por terraza a los efectos de esta Ordenanza, al conjunto de veladores compuestos por mesas y sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañados de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, mesas de apoyo, jardineras, separadores, aparatos de iluminación o climatización, u otros elementos de mobiliario urbano móviles o desmontables. La terraza de veladores debe ser una instalación aneja a un establecimiento hostelero ubicado en inmueble.

Se entiende por vía pública a efectos de esta Ordenanza, las avenidas, calles, paseos, plazas, parques y otros bienes análogos municipales de carácter público del termino de Mancha Real.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Son susceptibles de obtener autorización para la instalación de veladores aquellos establecimientos calificados como de hostelería genérica, en función de las definiciones establecidas por el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Igualmente se podrán conceder autorización a establecimientos tales como freidurías, heladerías, confiterías y otros similares, siempre que cuenten con la correspondiente dotación de aseos.

La presente Ordenanza no es de aplicación a las Concesiones Administrativas para establecimientos en Espacios Libres o Zona Verdes públicos.

Artículo 4.- Naturaleza de las autorizaciones

La implantación de las terrazas de veladores requiere la previa obtención de la licencia municipal en los términos previstos en esta Ordenanza. Tendrán en todo caso carácter temporal, limitado a un máximo de doce meses de duración, finalizando en cualquier caso el 31 de diciembre del año en curso y podrán ser renovables.

Se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiente al período no disfrutado.

Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros.

La licencia municipal expedida por el Ayuntamiento, deberá estar en lugar del establecimiento y habrá de exhibirse a la Inspección Municipal, cuantas veces sea requerida. Deberá incluir, al menos, las dimensiones del espacio sobre el que se autoriza, su situación, los elementos auxiliares, el horario y, en su caso, el número total de mesas y sillas.

Artículo 5. Compatibilidad entre el uso público y la utilización privada de los espacios de la vía pública ocupados por terrazas.

La instalación de terrazas en la vía pública, es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone la utilización especial de un espacio público, por lo que su autorización deberá supeditarse a criterios de minimización del uso privado frente al público debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

Se reconoce en todo caso, que los veladores constituyen elementos tradicionales que contribuyen al esparcimiento y a las relaciones sociales.

Artículo 6.- Terrazas en espacios privados abiertos al uso público

La presente Ordenanza se refiere, no sólo a la instalación de terrazas en los espacios de uso y dominio públicos, sino que es extensiva a todos los espacios libres de dominio privado que pueden ser accedidos por el público en general.

La Ordenanza no será de aplicación a los casos de terrazas situadas en espacios de titularidad y uso privado, que se regirán en su caso por las condiciones que se fije en la licencia de apertura de la actividad. El carácter de uso privado de esos espacios, deberá quedar claramente delimitado por elementos permanentes de obra, (vallado; tapia; etc.) que impidan o restrinjan el libre uso público.

Artículo 7.- Condiciones de uso de las instalaciones

Los titulares de las autorizaciones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público.

Asimismo, los titulares de las licencias están obligados al mantenimiento permanente de limpieza de la zona ocupada por las terraza de veladores y a recogerla todos los días al finalizar la jornada.

Artículo 8.- Elementos de sombras

Serán admisibles las instalaciones de elementos de sombra cuyo material predominante sea la lona, en las formas enrollable o mediante la instalación aislada de la misma. Las instalaciones enrollables a fachada, carecerán de soportes de anclaje al suelo. Las instalaciones aisladas de la fachada dispondrán de apoyos o anclajes al pavimento, en función de las condiciones urbanísticas del ámbito, de manera que ninguno de ellos se encuentre fuera del ámbito o superficie de ordenación de la terraza.

Artículo 9.- Homologación y publicidad



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

Los elementos de mobiliario urbano que se instalen en las terrazas veladores situadas en la zona peatonal de la calle Maestra deberán ajustarse a los requisitos que seguidamente se relacionan, sin cuyo requisito no será posible su instalación.

1.- Las mesas, sillas, parasoles o sombrillas, etc., y otros elementos que se coloquen, deberán reunir unas características que se entienden precisas para su función, de forma que todos ellos serán apilables, de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad. También, serán del material menos ruidoso posible, debiéndose adaptar, en su caso, para provocar las mínimas molestias posibles.

- a) Sillas y mesas: serán de material resistente, de fácil limpieza y buena calidad. No podrán ser material plástico.
- b) Parasoles y sombrillas: serán de material textil, lisos y de un solo color claro. El soporte será ligero y desmontable. La proyección en planta de los parasoles no sobrepasará los límites del velador.

2.- La publicidad sobre los elementos del mobiliario urbano de las terrazas de veladores situados en la zona peatonal de la calle Maestra queda prohibida.

Artículo 10.- Horarios

Se estará a lo establecido por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía en la Orden e 25 de marzo de 2002 por la que se regula los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos,

CAPÍTULO II. CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN

Artículo 11.- Relación entre la terraza y el establecimiento

Solo se concederá autorización para la instalación de terrazas de veladores cuando sean accesorias a un establecimiento de hostelería ubicado en inmueble.

Artículo 12.- Condiciones de ocupación

1.- La ocupación de una terraza de veladores deberá fijarse por la superficie máxima susceptible de ser ocupada por los veladores, en función de las condiciones del espacio a ocupar.

Con carácter general las terrazas de veladores se situarán en los acerados, separados de la alineación del bordillo, guardando un ancho libre de paso mínimo de 1,20 metros (Decreto 72/1992, de 5 de mayo, relativo a la accesibilidad y eliminación de barreras Arquitectónicas y Urbanísticas BOJA nº 44 de 23 de mayo de 1.992).

La ocupación de la acera o de la calle peatonal por terraza de veladores será el siguiente:

- a) En aquellas aceras o calles peatonales cuyo ancho sea igual o inferior a 4,00 metros, la anchura de la ocupación no podrá ser superior al 50 % del ancho de la acera o calle peatonal.

- b) En aquellas aceras o calles peatonales cuyo ancho sea superior a 4,00 metros, la anchura de la ocupación no podrá ser superior al 60 % del ancho de la acera o calle peatonal.

2.- La capacidad máxima de las terrazas de veladores será de 25 módulos tipo de velador, lo que supone un aforo máximo para la terraza de 100 personas.

3.- Si la terraza velador tuviese que situarse ocupando parte de la calzada, el ancho de la ocupación no podrá ser superior a 1,90 metros medidos desde el bordillo del acerado. Asimismo, toda esta ocupaciones deberán estar protegidas por una barandilla de protección peatonal en todo el perímetro de la ocupación.

Artículo 13.- Formas de ocupación

La ocupación de suelo de titularidad y uso público con terrazas de veladores se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Si la terraza de veladores se situara en la zona exterior del acerado o estuviera en calle peatonal, su longitud podrá alcanzar la longitud de la fachada del edificio propio y de los colindantes. En estos casos se exigirá el oportuno permiso de los locales colindantes.
- b) Si la terraza de veladores se situara junto a la fachada del edificio, su longitud no podrá rebasar la longitud del propio establecimiento.
- c) Si la terraza de veladores se situara sobre la calzada o parte de la misma, su longitud máxima deberá ser determinada por los servicios técnicos competentes.
- d) En los casos en que varios establecimientos soliciten ocupar un mismo espacio, el Servicio de Urbanismo delimitará el espacio en cuestión, que podrá referirse al total o sólo a parte de él, adjudicando las posibles terrazas de veladores proporcionalmente a la superficie total del establecimiento. A partir de esta adjudicación sólo se podrán atender en ese año nuevas peticiones que se refieran a los espacios pendientes de adjudicar, pero no para modificar los autorizados.

Artículo 14.- Elementos de mobiliario urbano

1.- El módulo tipo de velador lo constituye una mesa con cuatro sillas, enfrentadas dos a dos o una a una en diagonal. Suponiendo unos veladores estándar, con mesas redondas o cuadradas de 0,80 metros de diámetro o lado, y unas sillas entre 0,50 y 0,60 metros tanto el ancho como el fondo. Si por cuestiones dimensionales del espacio disponible no cupiesen los módulos de velador tipo, podrán instalarse otros tipo de módulos variando el número y disposición de las sillas. De igual forma, podrán colocarse veladores con dimensiones especiales siempre que se justifiquen por cuestiones espaciales.

2.- Se establecen como autorizables los siguientes módulos de veladores.

Módulo V-1, compuesto por una mesa y una silla

Módulo V-2, compuesto por una mesa y dos sillas

Módulo V-3, compuesto por una mesa y cuatro sillas

CAPÍTULO III LICENCIAS

Artículo 15.- Transmisibilidad

1.- Las licencias para instalar las terrazas de veladores que se otorguen serán transmisibles conjuntamente con las licencias de los establecimientos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

2.- La explotación de las terrazas de veladores no podrá ser cedida o arrendada de forma independiente en ningún caso.

Artículo 16.- Período de funcionamiento y plazo de solicitud

La licencia podrá ser solicitada para alguno de los siguientes períodos de funcionamiento:

- Período anual.
- Período comprendido entre el 1 de marzo al 31 de octubre.
- Período comprendido entre el 1 de mayo al 31 de octubre.
- Ocupación de terrazas cerradas con instalaciones fijas todo el año.

Durante los meses de mayo a octubre se podrá autorizar a los establecimientos que hubiesen obtenido una licencia en alguno de los periodos indicados anteriormente, para la ampliación de la superficie de las terrazas veladores durante los fines de semana (viernes, sábados y domingos).

Artículo 17.- Vigencia

1.- La vigencia de las licencias para la instalación de terrazas de veladores que se concedan se corresponderá con el período de funcionamiento autorizado.

2.- Las licencias que se hayan concedido en el período precedente para instalación de terrazas de veladores en suelos de titularidad y uso público y en suelo privado, se renovarán automáticamente si no se produce modificación alguna y si ninguna de ambas partes, Administración municipal o titular de la licencia, comunica, al menos con un mes de antelación al inicio de dicho período, su voluntad contraria a la renovación.

3.- A efectos de la renovación automática, el titular de la licencia municipal deberá estar al corriente de pago de la tasa municipal correspondiente al período de funcionamiento.

4.- El inicio del procedimiento para la denegación de la renovación de la licencia por parte del Ayuntamiento se adoptará en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se hayan iniciado procedimientos por los que se desprenda la existencia de molestias o perjuicios derivados del funcionamiento de la actividad principal o accesoria.
- b) Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la licencia municipal o de la misma ordenanza.
- c) En los casos de falta de pago de la tasa municipal correspondiente.
- d) Cuando en el período autorizado, esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifique la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la licencia.

5.- En los supuestos de no renovación, se comunicará al interesado con un mes de antelación al plazo de renovación, justificado en alguno de los supuestos del punto 4. Se le otorgará un plazo de 15 días para que presente alegaciones.

6.- Por causa suficientemente justificada, podrá iniciarse el procedimiento para no renovar la licencia de veladores en cualquier momento sin espera a cumplir el año. En este supuesto, el

Ayuntamiento, a propuesta de los Servicios Técnicos Municipales, podrá acordar la suspensión cautelar de la licencia de forma inmediata.

Artículo 18.- Solicitante

Podrá solicitar la licencia municipal para la instalación de terraza de veladores el titular de la licencia del establecimiento, siendo preceptivo que disponga de la licencia de actividad.

Artículo 19.- Documentación

1.- Las solicitudes de licencia de terraza de veladores que se presenten para nueva instalación o para la modificación de una licencia ya concedida, irán acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia de la licencia de actividad del establecimiento.
- Plano de situación a escala suficiente que refleje la superficie a ocupar por la instalación, la acera con la delimitación de su ancho y los elementos del mobiliario urbano sobre ella, las distancias a las esquinas de las edificaciones y los elementos existentes más significativos.
- Relación, en su caso, de los elementos homologados de mobiliario urbano que se pretende instalar, con indicación expresa de su número.
- Plano de detalle a escala 1:100, con indicación de todos los elementos de mobiliario urbano, así como la clase, número, dimensiones, total de superficie a ocupar con la colocación de los módulos de mobiliario correspondientes según el Artículo 14, acotación y medidas del frente de fachada del establecimiento y de los colindantes si fuera preciso, medidas del ancho de la acera y de todos los elementos que existieran sobre ella.
- Fotografías de la fachada del local, del espacio donde se pretende instalar la terraza de veladores.
- Autoliquidación de la tasa correspondiente.
- Documento acreditativo de hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias municipales.

2.- En el caso de terrazas de veladores situadas en el espacio libre privado se incluirá además:

- Documento acreditativo de la autorización de la comunidad de propietarios o título jurídico que habilite la utilización privativa del espacio.
- Fotografía de las fachadas próximas al ámbito de ocupación por la terraza de veladores.
- Autoliquidación de la tasa correspondiente.
- Documento acreditativo de hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias municipales.

Artículo 20.- Solicitudes de infractores

Aquellas solicitudes de establecimientos con antecedentes por infracciones disciplinarias, por instalar la terraza de veladores sin autorización, serán resueltas por la Alcaldía, en función de las circunstancias obrantes en el expediente.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

Artículo 21.- Compatibilidad



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 22.- Medida cautelar de suspensión

Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten tanto en terrenos de dominio público, como en terrenos de dominio privado, sin la perceptiva licencia, excediendo de la superficie autorizada o incurriendo en cualquier incumplimiento de su contenido, podrán ser objeto de la medida cautelar de suspensión, con carácter previo a la orden de retirada. El incumplimiento de la orden de suspensión notificada, podrá dar lugar, mientras persista, a la imposición de multas coercitivas.

Artículo 23.- Procedimiento de la restitución de la realidad física alterada

Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten tanto en terrenos de dominio público como en terrenos de dominio privado, sin la preceptiva licencia o incumplimiento de sus condiciones, será objeto de la correspondiente orden de retirada, que será notificada al interesado, conforme a la legislación reguladora del procedimiento administrativo. Su incumplimiento dará lugar a la actuación subsidiaria por parte de la Administración Municipal, mediante su retirada forzosa.

Artículo 24.- Repercusión de los costes

Los gastos que se deriven de las actuaciones realizadas por la Administración Municipal para la restitución de la realidad física alterada, serán repercutidos al titular del establecimiento.

Artículo 25.- Almacenaje de elementos retirados.

Los elementos retirados subsidiariamente por la Administración Municipal, serán trasladados a los Almacenes Municipales, en los que permanecerán por espacio de un mes a disposición de sus titulares, que, con carácter previo a su recogida, deberán hacer efectivo el importe del coste de la ejecución subsidiaria.

Artículo 26.- Infracciones

Son infracciones a esta Ordenanza las acciones u omisiones que contravenga lo dispuesto en la misma.

Artículo 27.- Sujetos responsables

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

Artículo 28.- Clasificación de las infracciones

Las infracciones de esta Ordenanza se clasifica en leves, graves y muy graves.

1.- Son infracciones leves:

- La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.
- La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de la licencia y su plano de detalle.
- Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de la terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

2.- Son infracciones graves:

- La comisión de tres infracciones leves en un año.
- La instalación de elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia o en mayor número de los autorizados.
- La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del diez y menos del veinticinco por ciento o el incumplimiento de otras condiciones de delimitación.
- La colocación de más veladores o mesas que los autorizados.
- La falta de presentación del documento de la licencia y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o personal municipal competentes que lo requieran.
- La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en el esta Ordenanza.

3.- Son infracciones muy graves:

- La comisión de tres infracciones graves en un año.
- La instalación de terraza de veladores sin autorización o fuera del período autorizado.
- La cesión de la explotación de la terraza e veladores a persona distinta del titular de la licencia.
- La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del veinticinco por ciento.
- El incumplimiento de la suspensión inmediata de la instalación.
- El exceso de ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de a acera o paso peatonal en más del veinticinco por ciento.

Artículo 29.- Sanciones

La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

- Las infracciones leves serán sancionadas con multas desde 301 euros hasta 750 euros.
- Las infracciones graves serán sancionadas con multas de 751 euros hasta 1.500 euros.
- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas desde 1.501 euros hasta 3.000 euros.

La comisión de las infracciones graves y muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción de revocación de la licencia, y la comisión de infracciones muy graves la de la inhabilitación para la obtención de licencias de esta naturaleza por un período de hasta dos años.

Artículo 30.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad

Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de la intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencias en la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, y al beneficio obtenido con su realización.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

Artículo 31.- Procedimiento

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se substanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre procedimiento administrativo común y su reglamento de desarrollo. El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Todos los elementos de mobiliario urbano de las terrazas de veladores, situadas en la calle Maestra, que se encuentren instalados en el momento de entrar en vigor esta Ordenanza, deberán adaptarse a las prescripciones fijadas en la misma en el plazo máximo de dos meses, exigiéndose su cumplimiento para la renovación de las correspondientes licencias municipales para la implantación de las terrazas veladores.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Para la aplicación del artículo 20, se tendrán en cuenta las infracciones cometidas desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.